CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7062224 DE 2024

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**
CONTRATISTA:	**ICOSAN INTERNACIONAL LIMITADA**
OBJETO:	**SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL.**
VALOR:	**NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($9,800,000.00) M/CTE.**
PLAZO:	**UN (01) MES O HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024**

JOSE NORRELL MITCHELL NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.635.188, expedida en San Andrés Isla, en su condición de SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; debidamente facultada mediante el Decreto de nombramiento No. 0321 del 12 de julio de 2024, el Decreto 0299 de 27 de junio de 2024, y facultada por la Ley 80 de 1993 por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina EL CONTRATANTE; por una parte, y ALVARO ESPINOSA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.071.784, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de LA EMPRESA ICOSAN INTERNACIONAL LIMITADA , con NIT. 830.006.522-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente facultado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para garantizar la prestación del servicio de calibración y mantenimiento correctivo de los equipos del Laboratorio de Salud Pública Departamental en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a.)** Que la gobernación del Departamento Archipiélago cuenta con un Laboratorio de Salud Pública, con el fin de lograr el buen funcionamiento de los servicios de salud en el territorio. **b.)** Que, en la actualidad, la Secretaría de Salud de la Gobernación de San Andrés Isla es una de las más grandes del departamento. Sin embargo, el recurso humano asignado a la planta con la formación necesaria es insuficiente para responder a las demandas de las diferentes áreas, debido a la cantidad de procesos y procedimientos derivados de la gestión para el desarrollo social. Por ello, es necesario contar con los servicios de mantenimiento y calibración, quien reforzará la labor del personal de planta y contribuirá a la mejora continua de los procesos de mantenimiento y calibración de los equipos de laboratorio. **c.)** Que uno de los procesos críticos para el buen funcionamiento de los servicios de salud en la región es el mantenimiento correctivo y la calibración de las máquinas de laboratorio. d. Que estos procesos son esenciales para asegurar que los equipos funcionen de manera óptima y precisa, garantizando resultados fiables en los análisis y diagnósticos médicos. **e.)** Que el mantenimiento correctivo implica reparar cualquier falla o desperfecto en los equipos de laboratorio. Este tipo de mantenimiento es crucial para evitar interrupciones en el servicio y asegurar la continuidad de las operaciones del laboratorio de la secretaria de salud; dada la importancia de estos equipos para el diagnóstico y tratamiento médico, cualquier tiempo de inactividad puede tener un impacto significativo en la atención a los pacientes. **f.)** Que la calibración regular de las

máquinas de laboratorio es indispensable para mantener la precisión y exactitud de los resultados. La calibración ajusta los equipos para que sus mediciones sean correctas, lo cual es vital para el diagnóstico fiable y el seguimiento de la salud de los pacientes. Equipos mal calibrados pueden dar resultados erróneos, lo que puede llevar a diagnósticos incorrectos y tratamientos inapropiados. **g.)** Que los procesos llevados a cabo por las entidades estatales suelen ser complejos debido a la abundante regulación y reglamentación jurídica que los rige. Por esta razón, la Gobernación de San Andrés Isla, como entidad territorial, necesita contar con servicios técnicos y especializados. En este contexto, esta empresa será responsable de asegurar que los procesos se ajusten a la normatividad vigente, satisfaciendo así los derechos de la comunidad. **h.)** Para asegurar un servicio de salud eficiente y de calidad en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es crucial implementar un mantenimiento correctivo y calibración adecuados de las máquinas de laboratorio. Esto no solo garantiza la precisión y fiabilidad de los diagnósticos médicos, sino que también contribuye a la mejora de la calidad de vida de los isleños, alineándose con los objetivos de desarrollo social y equidad promovidos por la Gobernación. **i.)** Con el fin de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo se requiere una persona natural o jurídica que cuente con experiencia en mantenimiento de equipos de laboratorio, de los cuales se exige que tenga una experiencia en contratos con objeto igual o similar de mantenimiento de cabinas de bioseguridad Marca C4 y cabina de extracción Marca ESCO, experiencia en la instalación y calificación de autoclaves de las marcas de los equipos de los laboratorios. **j.)** Cabe resaltar que el contratista es exclusivo para la reparación de los equipos de propiedad del laboratorio de salud pública y cuenta con certificación que así lo acredita. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría General, para el adecuado desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo para la salud de la población, requiere que el Laboratorio de Salud Pública esté funcionando según las competencias consagradas en: La Constitución Política de 1991, El Decreto 3039 de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social, El Decreto 3518 de 2006, “Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”, El Decreto 2323 de 2006 establece: En su artículo 3: que el laboratorio de salud pública es una entidad pública de orden departamental encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósito de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación. Artículo 15: que los laboratorios de salud pública estarán a cargo de las direcciones territoriales de salud la dirección. Artículo 16: Respecto de las competencias de los laboratorios de salud pública departamental, está la realización de exámenes de interés en salud publica en apoyo a la vigilancia de los eventos de interés en salud pública, vigilancia y control sanitario, implementar sistema de gestión de calidad, participar en programas nacionales de evaluación del desempeño de los laboratorios de referencia nacional, vigilar la calidad de los exámenes de laboratorio de interés en salud pública desarrollados por los laboratorios de su área de influencia. **a.)** Que en la Resolución 1646 del 4 de diciembre de 2018, por medio del cual se "Por la cual se especifican y orientan los exámenes de interés en salud pública que deben realizar los laboratorios de salud pública (LSP) departamental y distrital y la interacción en las actividades de referencia y contra referencia con la red de laboratorios, de acuerdo con los lineamientos del Laboratorio Nacional de Referencia" **b.)** Que en la Resolución 1619 de 2015,

que establece el Sistema de Gestión de la Red Nacional de Laboratorios en los ejes estratégicos de vigilancia en salud pública y gestión de calidad. **c.)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social elaboró el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, a través de un proceso amplio de participación social el cual contempla 8 dimensiones prioritarias. **d.)** Que considerando los objetivos, metas y actividades a desarrollar en cada una de las dimensiones el laboratorio de salud pública es inherente a cada una de ellas y en las dimensiones transversales en la del Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria para la Gestión de la Salud, para el cumplimento de la meta de "A 2025 Colombia consolida y desarrolla la Red Nacional de Laboratorios, como apoyo a la gestión de la vigilancia en salud pública y vigilancia sanitaria." Y el indicador "Porcentaje avance de la implementación de la Red Nacional de Laboratorios de salud pública" a nivel departamental el laboratorio de salud pública como cabeza de la Red Departamental de Laboratorio está directamente involucrado. **e.)** Que, conforme a los anterior, se requiere adquirir la prestación del servicio de calibración y mantenimiento correctivo de los equipos del Laboratorio de Salud Pública Departamental. **f.)** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto prestar el servicio de calibración y mantenimiento correctivo de los equipos del Laboratorio de Salud Pública Departamental. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($9,800,000.00) M/CTE**. La presente suma se encuentra garantizada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 6355 del 20 de noviembre de 2024. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La Entidad realizará el pago del valor del contrato en **UN CONTADO** correspondiente al 100% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos y certificación del Supervisor de la prestación del servicio, y la realización de los pagos de seguridad social. La Gobernación Departamental del Archipiélago, efectuará al contratista las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Es deber del contratista informarse de cuáles son los emolumentos que debe hacer a causa de este contrato. Para el pago, el contratista debe adjuntar el recibo o certificación del pago de aportes del Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50, de la Ley 789 de 2002 y modificado por el Artículo 1, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA CUARTO: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES O HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y el acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva la cláusula penal hasta por la suma equivalente al diez (10%)

del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. Para lo cual deberá agotar el procedimiento contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El Departamento podrá descontar las sumas así determinadas de los valores adeudados al contratista y si los recursos del contrato resulten insuficientes para cubrir las mismas, se acudirá a la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Salud, sin perjuicio de que este pueda contratar personal para apoyar la labor de supervisión si lo considera necesario. Para el efecto, la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exonera ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($9,800,000.00) M/CTE., para garantizar la prestación de servicios de calibración y mantenimiento correctivo de los equipos del Laboratorio de Salud Pública Departamental. Con cargo a la identificación presupuestal: 05 -2.3.19.4.20.4.20-200, el cual será amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6355 del 20 de noviembre de 2024, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA NOVENA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento se obliga a: 1. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 2. Cancelar el valor del presente contrato el cual será destinado únicamente para el desarrollo de las actividades contenidas en el objeto del presente contrato. 3. Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio y las propias de la ejecución del objeto convenido. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Del contratista: OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, **2.** Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, **3.** Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. **4.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la **GOBERNACIÓN** cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. **7.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CONTINUACION CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7062224 DE 2024

Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **8.** Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **9.** Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **11.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.**Realizar mantenimiento Correctivo de equipo LECTOR Y LAVADOR de ELISA **2.** Realizar mantenimiento Correctivo de equipo lector de ELISA, MARCA ROBONIK **3.** Realizar entrenamiento en el uso y programación del LAVADOR de ELISA. **4**. Realizar entrenamiento en el uso y programación del LECTOR de ELISA. **5**. Realizar el transporte de los equipos y personal según se requiera y la posterior instalación y reinstalación de ellos.**6.** Asumir el valor y trasporte de las piezas que sean requeridas para el mantenimiento correctivo y mantenimiento de las maquinas **7.** Presentar un reporte inicial señalando el estado de los equipos **8**. Presentar un informe detallado del servicio prestado. **9**. Garantizar el acompañamiento de ingeniería y asesoría científica en todo el proceso. **10**. Garantizar la Programación de la(s) técnica(s), tanto en el lavador como el lector, que el usuario final requiera, siempre y cuando esté en capacidad el equipo de procesar. Para esto, es necesario que el usuario remita los respectivos insertos.**11**. realizar capacitación al personal indicado por la referente responsable del laboratorio de salud pública y/o el secretario de Salud, que incluya la parte teórica y práctica; incluyendo acompañamiento en el montaje de una técnica en tiempo real, y el uso de ambos equipos en el proceso. El entrenamiento, de requerirlo, se haría en las instalaciones del laboratorio de salud publica. **12.** Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información y gestión de los activos de la información que le entregue la Gobernación Departamental. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Gobernación, de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la Gobernación Departamental. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE**

CONTINUACION CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7062224 DE 2024

RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato que se llegue a celebrar, la entidad estima que el contratista deberá constituir garantía que cubra las siguientes pólizas: **a) Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones,** que deberá garantizar el diez (10%) del valor del contrato y cuya vigencia será igual a la del contrato y seis (06) meses más. **b) Calidad de servicios:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al **10%** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más**. c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, que deberá cubrir el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, la cual se mantendrá por el término del contrato y tres (03) años más. **d) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al **10%** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO**: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas. Para constancia se entiende firmado por las partes en la Isla de San Andrés, el día y hora de la suscripción del contrato por la Plataforma SECOP II.

El presente clausulado se entiende aprobado por las partes con la aceptación del contrato en la plataforma Secop II.